

## ESPECIALIDADES MEDICINALES

### **Disposición 1176/2005 - > ANMAT –**

Prohíbese la comercialización y uso del producto rotulado Gemtro > 1gr. por frasco ampolla, lote 7RG06P vto. sept.1 2005, el cual dice ser elaborado por la firma Eli Lilly And Company Indianápolis Usa e importado por Ely Lilly Interamerica Inc. (Sucursal Argentina).

Bs. As., 24/2/2005

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-444-05-1 del Registro de esta Administración Nacional; y

#### CONSIDERANDO:

Que por las referidas actuaciones el Instituto Nacional de Medicamentos informa que en el marco del Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos fue recibida una notificación escrita realizada por parte de la firma Eli Lilly Inc. (Sucursal Argentina) por la que puso en conocimiento de esta Administración de la existencia en el mercado comercial de estuches falsificados del producto GEMTRO 1gr. por frasco ampolla, lote 7RG06P VTO. SEPT. 1 2005, certificado n° 44.917, el cual dice ser elaborado por la firma ELI LILLY AND COMPANY INDIANAPOLIS USA e importado por ELI LILLY INTERAMERICA INC. (SUCURSAL ARGENTINA).

Que a fs.3/4 luce copia de la nota presentada por la firma Eli Lilly Interamerica Inc. (Suc. Argentina), titular del registro, de la que surgen las diferencias existentes entre el estuche original y el falsificado a saber: 1) Vencimiento: Falsificado "SET 1 2005" en tinta color azul. Original: ABL 1 2005 en tinta color negro. 2) Impresión sobre el estuche: Falsificado: "MEDICAMENTE" "PRESCRIPION". Original: "MEDICAMENTO" "PRESCRIPCION". 3) Calidad de la cartulina: Se observan Diferencias 4) Troquelado del código de barras: Se observan diferencias.

Que en consecuencia, el Director del Instituto Nacional de Medicamentos aconseja la prohibición de uso y comercialización, en forma preventiva, en todo el territorio nacional atento que se desconoce la existencia en el mercado de unidades completas del lote en cuestión.

Que resulta competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1490/92 art. 8° inc.) n) y 10 inc. q). Que en los términos previstos por el Decreto N° 1490/92 en su art. 5° inc. ñ) resulta necesario disponer la prohibición de comercialización en todo el país del producto falsificado.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y por el Decreto N° 197/02.

Por ello:

EL INTERVENTOR DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA DISPONE:

Artículo 1º - Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto rotulado GEMTRO 1gr. por frasco ampolla, lote 7RG06P VTO. SEPT. 1 2005, certificado nº 44.917, el cual dice ser elaborado por la firma ELI LILLY AND COMPANY INDIANAPOLIS USA e importado por ELI LILLY INTERAMERICA INC. (SUCURSAL ARGENTINA), por los argumentos expuestos en el considerando.

Art. 2º - Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial, comuníquese a CAEME, CILFA, CAPEMVel, COOPERALA, FACAF, CAPROFAC, CAPGEN, COMRA, SAFYBI, a la COFA y demás entidades profesionales. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese.

Manuel R. Limeres.